

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11018 DE 05/12/2023

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*

RESOLUCIÓN No. 11018 DE 05/12/2023

deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*" (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 20181 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la*

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No. 11018 DE 05/12/2023

debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 20019 compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No. **11018** DE **05/12/2023**

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME** con **NIT 892099421-1**, habilitada mediante Resolución No. 307 del 30/10/2002 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 109510 de fecha 30/01/2021 mediante radicados No. 20215341144332 del 14 de julio de 2021 y 20215341193022 del 19 de julio de 2021.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME.**

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

RESOLUCIÓN No. 11018 DE 05/12/2023

presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

1. Permitir que el vehículo de placas SXB602 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló “[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)”¹³

Así, a través del RNDC, se logra “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos” ¹⁴(Subrayado fuera del texto).

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁴ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No. 11018 DE 05/12/2023

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)¹⁵

Es así que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 “[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna”. Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 816 y 1117, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga¹⁸

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que

¹⁵ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

¹⁶ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 “El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente”

¹⁷ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 “El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente”

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 “Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No. 11018 DE 05/12/2023

realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME** con **NIT 892099421-1**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa SXB602 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 109510 del 30/01/2021.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 109510 del 30/01/2021, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SXB602 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *Transita con manifiesto de carga negativo, Manifiesto #1003774 (...)*", como se vislumbra a continuación:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-109510

1. FECHA Y HORA: 30/01/2021 08:10:11

2. UBICACION: Km 83+300 via Buca... (completar)

3. PLACA: SXB602

4. TIPO DE INFRACCION: TRANSPORTAR MERCANCIAS SIN REGISTRAR, EXPEDIR Y REMITIR EN LINEA Y EN TIEMPO REAL

5. CLASIFICACION: PUBLICO

6. MOTIVO DE LA INFRACCION: Transita con manifiesto de carga negativo, Manifiesto #1003774 (...)

7. FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

8. FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

9. FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

Imagen No. 1 Informe de infracciones de transporte No. 109510 del 30/01/2021, aportado por la DITRA

Así mismo, la autoridad de tránsito anexo al precitado IUIT, la captura de pantalla de la consulta realizada en la plataforma del RNDC respecto de los manifiestos expedidos en el periodo comprendido entre el 15/01/2021 al 30/01/2021 al vehículo de placas SXB602, como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN No. 11018 DE 05/12/2023

La movilidad es de todos Mintransporte

ISO 9001:2015
COMPANIA COOPERATIVA ISO 9001 CERTIFICADA
Certificado No. 02.201708001.A

CONSULTA EXPEDICIÓN MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 137236 de 30/01/2021 10:19:30 a. m.

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDP, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas SXB602 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2021/01/15 al 2021/01/30

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
54837399	1003321	2021/01/19 08:34:13	COOPERATIVA ARAUQUITA ARAUQUITA S.A.S.	ARAUQUITA ARAUQUITA	CUCUTA NORTE OF SANTANDER	11023548 53	SXB602		2021/01/19
54960084	1003488	2021/01/22 19:08:34	COOPERATIVA ARAUQUITA ARAUQUITA S.A.S.	ARAUQUITA ARAUQUITA	TAME ARAUCA	11023548 53	SXB602		2021/01/22
55086480	1003665	2021/01/27 19:43:10	COOPERATIVA ARAUQUITA ARAUQUITA S.A.S.	ARAUQUITA ARAUQUITA	BOGOTA BOGOTA D. C.	11023548 53	SXB602		2021/01/27

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 3

Imagen No. 2 búsqueda en la plataforma RNDP el día 30/01/2021 a las 10:19 am, aportado por la DITRA.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDP a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de enero de 2021 al vehículo de placas SXB602, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 1003774 del 30/01/2021 fue expedido por la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME**, así:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Transporte

RNDP Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

lunes, 27 de noviembre de 2023 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

Documento

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Código Emj	NIT EMPRESA TRAF	Código Usu	Año/Mes Ex	NUM MANIFIESTO CARI	Fecha Expedic	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio
2021/01/30 10:36:16	55160800	CE	WEBSERVICES@1010	N	1010	8920994211	12161	202101	1003774	2021/01/30	11001000	BOGOTA BOGOTA D. C.	68001000	BUCARAM SANTANDER
2021/01/27 19:43:10	55086480	CE	WEBSERVICES@1010	N	1010	8920994211	12161	202101	1003665	2021/01/27	81065000	ARAUQUITA ARAUCA	11001000	BOGOTA BOGOTA D. C.

Transmitir Archivo Plano

Imagen No.3 consulta en la plataforma del RNDP del vehículo de placas SXB602 con fecha inicial 2021/01/26 a 2021/02/01.

Conforme la citada consulta, este Despacho logra establecer que la empresa registró, expidió y remitió el manifiesto de carga No. 1003774 del 30/01/2021 de forma extemporánea, toda vez que, el vehículo de placas SXB602 inicio la operación de transporte de carga sin el manifiesto electrónico de carga, debido a que, al momento de que el agente de tránsito paro la marcha de vehículo para requerir el documento al conductor, el mismo no fue aportado de forma física, razón por la cual, la autoridad de tránsito procedió a verificar en la plataforma del RNDP a las 10:19:30 del 30/01/2021 el manifiesto electrónico de carga, sin que la empresa hubiese expedido para esa fecha y hora el documento que amparaba la operación como se evidencia en la imagen 5, es hasta 10:36:16 del 30/01/2021 que se registra, expide y remite el manifiesto como se vislumbra en la imagen 6, es decir de forma extemporánea.

Conforme a lo anterior, se logró establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas SXB602 transportara mercancías sin registrar,

RESOLUCIÓN No. 11018 DE 05/12/2023

expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

Es así como, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de suministrar información legalmente solicitada al presuntamente no expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesa a la plataforma Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. 1003774 del 30/01/2021.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME** identificada con **NIT No. 892099421-1**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME** presuntamente:

1. Permitió que el vehículo de placas SXB602 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME** identificada con **NIT No. 892099421-1**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 1003774 del 30/01/2021 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), expedido para el vehículo de carga de placas SXB602.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación.

RESOLUCIÓN No. 11018 DE 05/12/2023

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME** identificada con **NIT No. 892099421-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME** identificada con **NIT No. 892099421-1**.

RESOLUCIÓN No. 11018 DE 05/12/2023

Artículo 4. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME** identificada con **NIT No. 892099421-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4719 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.12.05
15:22:18 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

11018 DE 05/12/2023

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME

Representante legal o quien haga sus veces
E-mail: contador@cootranstame.com
Dirección: CALLE 14 CON CARRERA 13 ESQUINA
Tame, Arauca.

Proyectó: Juan Sebastian Murillo–contratista DITTT.
Revisó: Julián Vásquez – Contratista DITTT.
Paola Gualtero - Profesional Especializado DITTT

19 "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)



CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME
SIGLA: "COOTRANSTAME"
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892099421-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA
DOMICILIO : TAME

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500090
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 28 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 09 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 37,713,968,187.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 14 CON CARRERA 13 ESQUINA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81794 - TAME
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8885316
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3102523285
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contador@cootranstame.com
SITIO WEB : www.cootranstame.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 14 CON CARRERA 13 ESQUINA
MUNICIPIO : 81794 - TAME
TELÉFONO 1 : 8885316
TELÉFONO 2 : 3117179393
CORREO ELECTRÓNICO : contador@cootranstame.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contador@cootranstame.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 441 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1978 DE LA Regional del Dancoop Arauca, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 109 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME.

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 331 DEL 22 DE FEBRERO DE 2005 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 478 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE : CONSTITUCION AGENCIA COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA.

POR ACTA NÚMERO 331 DEL 22 DE FEBRERO DE 2005 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 483 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA COMERCIAL

POR ACTA NÚMERO 331 DEL 22 DE FEBRERO DE 2005 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 486 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE : CONSTITUCION O APERTURA AGENCIA COMERCIAL

POR ACTA NÚMERO 438 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 SUSCRITA POR CONSEJO ADMINISTRATIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1125 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-42	19970806	JUNTA DE SOCIOS EN TAME	TAME	RE01-154	19970923
AC-45	19981201	ASAMBLEA GENERAL	TAME	RE01-402	19981203
AC-50	20011103	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL	TAME	RE01-1282	20011122
AC-1	20040323	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TAME	RE01-1948	20040601
AC-60	20051229	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TAME	RE01-2448	20060117
OF-2148	20071119	EL COMERCIANTE	TAME	RE01-3080	20071120
AC-64	20071215	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TAME	RE01-3102	20080103
AC-69	20091003	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TAME	RE01-3626	20091113
AC-74	20111204	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TAME	RE01-4432	20120224
DOC.PRIV.	20130607	EL COMERCIANTE	SARAVENA	RE01-4947	20130607
AC-1	20131123	REPRESENTACION LEGAL	TAME	RE01-5152	20131230
AC-81	20141206	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TAME	RE01-5550	20150116
AC-82	20150328	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TAME	RE01-5666	20150417
AC-83	20151212	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	TAME	RE01-5942	20151230
AC-86	20171125	ASAMBLEA	TAME	RE01-6896	20171207
AC-087	20180303	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	TAME	RE01-6939	20180313
AC-86	20171125	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	TAME	RE01-7286	20190411



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME**

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

AC-93 20230318 ACTA DE ASAMBLEA GENERAL TAME RE01-8675 20230418
EXTRAORDINARIA

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA: LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME, REGULARÁ SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS. 1. FACILITAR LA APLICACIÓN Y PRÁCTICA DE LA DOCTRINA Y LOS PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO. 2. PROMOVER EL DESARROLLO DEL DERECHO COOPERATIVO COMO RAMA ESPECIAL DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GENERAL. 3. CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD Y LA ECONOMÍA SOCIAL. 4. CONTRIBUIR AL EJERCICIO Y PERFECCIONAMIENTO DE LA DEMOCRACIA, MEDIANTE UNA ACTIVA PARTICIPACIÓN. 5. FORTALECER EL APOYO DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL AL SECTOR COOPERATIVO. 6. PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, Y. 7. PROPENDER AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES. -OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME, TIENE COMO OBJETO SOCIAL, DEL ACUERDO COOPERATIVO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y FLUVIAL, EN TODAS SUS MODALIDADES Y MEDIOS, SUS ACTIVIDADES CONEXAS, E INFRAESTRUCTURA, (CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES); SERVICIO DE PASAJEROS TANTO URBANO, COMO INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIO ESPECIAL, TURISMO, EMPRESARIAL, ESCOLAR, SERVICIO DE CARGA Y DE MÁXIMA CAPACIDAD, EXTRA PESADA Y EXTRA DIMENSIONADA NACIONAL E INTERNACIONAL, PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y POSTAL, EN VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD O DE SUS ASOCIADOS, ADOPTANDO LAS DIFERENTES FORMAS DE CONTRATACIÓN DE LOS VEHÍCULOS; SER OPERADOR Y PARTICIPE DE EMPRESAS OPERADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, ESPECIAL, MENSAJERÍA, POSTAL Y ENCOMIENDA; FAVORECER EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS PROCURANDO PRESTAR UN EXCELENTE SERVICIO, Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES PERSONALES Y FAMILIARES DE SUS ASOCIADOS, Y LA COMUNIDAD EN GENERAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$10,039,930,035

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

RÉGIMEN ECONÓMICO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ES VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MÍNIMO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EL ESTATUTO, Y LO CONSTITUYEN: 1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES DE LOS ASOCIADOS. 2. LAS AMORTIZACIONES Y/O REVALORIZACIONES DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. 3. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. 4. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. 5. LOS FONDOS Y RESERVAS OCASIONALES CON FINES DETERMINADOS A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. 6. LAS VALORIZACIONES Y REVALORIZACIONES PATRIMONIALES. 7. TODAS AQUELLAS PARTIDAS QUE ACORDES A LA NORMATIVIDAD INCREMENTEN EL PATRIMONIO. –PARÁGRAFO PRIMERO: LOS APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES DE LA COOPERATIVA SERÁN DE 3.500 S.M.M.L.V., DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA. –PARAGRAFO SEGUNDO: FIJESE COMO APORTES SOCIALES ORDINARIOS INDIVIDUALES POR ASOCIADO EL EQUIVALENTE A 35 S.M.M.L.V.

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA, SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. ESTARÁ INTEGRADO POR SIETE (7) ASOCIADOS HÁBILES, Y SIETE (7) SUPLENTES



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME**

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

PERSONALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE POR ÉSTA. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 1. ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO Y LOS RELACIONADOS CON LOS TEMAS U ACTIVIDADES QUE AMERITAN SER REGLAMENTADOS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COOPERATIVA, AGENCIAS, SUCURSALES Y LOS DEMÁS QUE CREA CONVENIENTES, SOMETIÉNDOLOS DEL SER EL CASO A LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE. 2. ELABORAR Y APROBAR EN EL MES DE NOVIEMBRE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE LA SIGUIENTE VIGENCIA, UTILIZANDO LOS RECONOCIDOS MÉTODOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS. 3. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, CUANDO ESTO SEA NECESARIO Y FIJARLE SU ASIGNACIÓN SALARIAL. 4. FIJAR LA PLANTA DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA COOPERATIVA, DEFINIENDO SUS FUNCIONES Y SUS RESPECTIVAS ASIGNACIONES SALARIALES. 5. DECRETAR LOS AUMENTOS SALARIALES PARA LA PLANTA DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA COOPERATIVA. 6. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE GENERAL PARA REALIZAR OPERACIONES DIFERENTES AL PAGO DE LOS GASTOS LEGALES O NORMALES DE FUNCIONAMIENTO (NÓMINA, APORTES PARAFISCALES, SERVICIOS, IMPUESTOS, ETC.), CUANDO ESAS OPERACIONES SUPEREN EN CUANTÍA A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 7. FIJAR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL MONTO DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO QUE DEBERÁN PRESENTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y TODOS AQUELLOS QUE MANEJEN RECURSOS FINANCIEROS O DECIDAN SOBRE ELLOS EN LA COOPERATIVA, PARA GARANTIZAR SU MANEJO. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DE ACTIVIDADES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y RECOMENDACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. 9. RECIBIR Y ESTUDIAR LOS INFORMES DE LA GERENCIA, DEL REVISOR FISCAL, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DE LOS COMITÉS. 10. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS Y DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. 11. CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA E INDIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 45 Y 49 DE ESTE ESTATUTO. 12. DECIDIR SOBRE LA AFILIACIÓN A FEDERACIONES U ORGANISMOS SUPERIORES DEL COOPERATIVISMO O DEL TRANSPORTE. 13. REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE ESTATUTO QUE CONSIDERE NECESARIOS, Y ADOPTAR LOS REGLAMENTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESTATUTO, SIENDO ALGUNOS DE ELLOS: FONDO DE REPOSICIÓN DE EQUIPO, FONDO DE AYUDA MUTUA O SOLIDARIDAD, FONDO DE EDUCACIÓN, ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA. 14. APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS PARTICULARES DE LA COOPERATIVA, BUSCANDO QUE SE PRESTE EL MAYOR SERVICIO POSIBLE A LOS ASOCIADOS Y AL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA COOPERATIVA. 15. NOMBRAR DENTRO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, PARA EL PERÍODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 16. ELEGIR LOS COMITÉS DE EDUCACIÓN, SOLIDARIDAD Y OTROS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 17. REGLAMENTAR LA INVERSIÓN DE FONDOS, DESIGNANDO LA ENTIDAD FINANCIERA, LA CUANTÍA Y TIEMPO DE PERMANENCIA. 18. LLEVAR A CABO LA AUTOGESTIÓN, FIJANDO NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 19. COMPROMETER CONTRACTUALMENTE A LA COOPERATIVA EN OPERACIONES QUE OSCILEN DESDE MÁS DE CIEN (100) S.M.M.L.V. Y HASTA VEINTE (20.000) MIL, S.M.M.L.V.; CUANDO SUPERE ESTE MONTO MÁXIMO DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACIÓN. 20. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTUAR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO, COMPRA O ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA COOPERATIVA POR CUANTÍA QUE SUPERE LOS CIEN (100) SMMLV., Y HASTA CUATRO (4.000), MIL, SMMLV. 21. REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD, (MINISTERIO DE TRANSPORTE, AUTORIDAD MUNICIPAL), COMPETENTE. 22. LAS DEMÁS QUE POR LEY O DETERMINACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL LE SEAN ASIGNADAS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	VILLAMIZAR CASTRO LUIS ANTONIO	CC 17,221,228



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONT ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME**

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	ORTIZ MORA LUIS HERSON	CC 91,480,839

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO	MONTEALEGRE GOMEZ JAIRO	CC 17,549,367

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BENAVIDES SARMIENTO CARLOS HUMBERTO	CC 17,548,704

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ZORRO ZORRO LUIS ALFONSO	CC 9,513,774

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VELANDIA SUAREZ MANUEL ANTONIO	CC 1,024,464,112

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PULGARIN GONZALEZ EDGAR FREDY	CC 96,191,176

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GARCES CASTRO DELDON VIRGILIO	CC 96,194,505

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARTINEZ FAJARDO JIMMY ADRIAN	CC 74,302,959

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ CRUZ LUIS DAVID	CC 5,613,693

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	URIBE EULEGELO JESUS ENRIQUE	CC 17,546,461

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FERNANDEZ MORENO ANA CELIA	CC 24,249,573

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CEPEDA SANTOS LUIS ALBERTO	CC 7,220,649

POR ACTA NÚMERO 93 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8674 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROBLES VELASCO EDINZON	CC 91,541,678

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME**

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 567 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7003 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FORERO RAMIREZ GERARDO	CC 5,821,793

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 567 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7003 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTELLANOS PEÑALOZA EDGAR	CC 96,191,856

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ES EL PUENTE DE COMUNICACIÓN CON LOS ASOCIADOS Y CON TERCEROS, SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO, DE ACUERDO AL RÉGIMEN LABORAL, TENDRÁ BAJO SU DEPENDENCIA A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y EJECUTARÁ LAS DISPOSICIONES LEGALES. IGUALMENTE ES REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA PARA TODOS LOS EFECTOS LABORALES DE LA PLANTA DE PERSONAL ADOPTADA POR LA MISMA. PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL QUE SEA REMOVIDO DE SU CARGO O RENUNCIE DE MANERA VOLUNTARIA, ESTARÁ EN LA OBLIGACIÓN DE HACER EMPALME Y ENTREGA DE SU CARGO AL NUEVO GERENTE O PERSONA DESIGNADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ESTARÁN A CARGO DE VERIFICAR LA ENTREGA / RECIBO DEL CARGO, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL. EL GERENTE TENDRÁ DOS SUPLENTE NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN Y SEGÚN DESIGNACIÓN QUE EFECTUÉ EL CONSEJO; AL PRIMER SUPLENTE O SUBGERENTE LE SERÁN EXIGIDOS LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD PERSONAL, CAPACITACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN EN COOPERATIVISMO. EL SEGUNDO SUPLENTE SERÁ EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUIEN PODRÁ OCUPAR ESTE CARGO POR SÓLO CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. AMBOS CUMPLIRÁN LAS FUNCIONES DEL TITULAR CUANDO LO REEMPLACEN. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, DISPOSICIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. 2. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO CON EL TESORERO. 3. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES DIFERENTES AL PAGO DE LOS GASTOS LEGALES Y NORMALES DE FUNCIONAMIENTO (NÓMINA, APORTES PARAFISCALES, FISCALES, SERVICIOS, IMPUESTOS, SEGURIDAD SOCIAL, ETC.), CUANDO ESAS OPERACIONES NO SUPEREN EN SU CUANTÍA CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 4. VIGILAR PERMANENTEMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA CON MÁXIMA SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 5. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES ANUAL Y EL BALANCE CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO TRIMESTRAL, ASI COMO EL FLUJO DE CAJA POR EL MISMO PERIODO. 6. ELABORAR JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS QUE SE DEBE PRESENTAR PARA CADA EJERCICIO ECONOMICO EN EL MES DE NOVIEMBRE PARA EL AÑO SIGUIENTE. 7. NOMBRAR



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME**

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS Y ASIGNACIONES SALARIALES QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA EL CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE DEBE TENER EN CUENTA EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE PUEDA SURGIR CON EL PAGO DE SUMAS DIFERENTES A SUS DERECHOS LABORALES, EN CASO DE PAGOS POR INDEMNIZACIÓN QUE SUPEREN VALORES DE DIEZ (10), SMMLV, DEBE OBTENERSE APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8. SANCIONAR O SUSPENDER DE SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 9. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, FIRMANDO LOS REGISTROS, Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS. 10. ENVIAR A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE DICHAS ENTIDADES EXIJAN. 11. RENDIR INFORMES Y CUENTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA ASAMBLEA GENERAL Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES. 12. EXPEDIR LOS DIFERENTES PAZ Y SALVOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR AFILIADO A LA COOPERATIVA. 13. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 14. VELAR POR QUE EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SE CUMPLA BAJO LAS NORMAS LEGALES. 15. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA. 16. EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 17. EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE LA COOPERATIVA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 18. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE COMPRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES. 19. PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. 20. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS QUE REFIRIÉNDOSE AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COOPERATIVA, NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 82 DEL 28 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5667 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CORONADO VARELA LEDYS	CC 68,304,926	173691-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

REVISOR FISCAL. LA FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA COOPERATIVA Y LA REVISIÓN Y VIGILANCIA CONTABLE Y FINANCIERA ESTARÁN A CARGO DE UN REVISOR FISCAL, CONTADOR PÚBLICO CON MATRÍCULA VIGENTE, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA UN PERÍODO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS, ACREDITANDO EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES (3) AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE REVISORÍA FISCAL. EL SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL PODRÁ SER PRESTADO POR ORGANISMOS COOPERATIVOS DE SEGUNDO GRADO, POR INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO, POR COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO QUE CONTEMPLAN DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO; A TRAVÉS DE CONTADOR PÚBLICO CON MATRÍCULA VIGENTE. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. 1. CONTROLAR QUE LAS OPERACIONES QUE REALICE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LA LEY, A LAS PRESCRIPCIONES DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS, DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. EFECTUAR EL ARQUEO DE FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR POR QUE TODOS LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA ESTÉN AL DÍA Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. 3. FIRMAR VERIFICANDO SU EXACTITUD, TODOS LOS ESTADOS FINANCIEROS, DECLARACIONES DE RENTA, RETENCIONES EN LA FUENTE Y DOCUMENTOS QUE DEBA RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE. 4. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. 5. EJECUTAR LA REVISIÓN FINANCIERA Y CONTABLE PARA LO CUAL PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS, LOS COMPROBANTES ORIGINALES Y DE CONTABILIDAD QUE SE PRODUZCAN, LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE LE COMPETEN A SU LABOR. 6. CONSTATAR



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONT ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME**

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****

FÍSICAMENTE LOS INVENTARIOS Y VALORES, E IGUALMENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL REALIZAR PRUEBAS ALEATORIAS DE AUDITORIA A LOS BIENES DE LA COOPERATIVA, DEJANDO DOCUMENTADO EL RESULTADO. 7. COMPROBAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA AUTENTICIDAD DE LOS SALDOS EN LIBROS AUXILIARES, CONFRONTÁNDOLOS CON EL LIBRO MAYOR Y BALANCE. 8. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COOPERATIVA TODAS AQUELLAS SITUACIONES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE TODA ÍNDOLE DE SU COMPETENCIA, HACIENDO IGUALMENTE LAS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES A FIN DE QUE SE CORRIJAN LAS SITUACIONES POSIBLEMENTE IRREGULARES, ADOPTANDO PLANES DE MEJORAMIENTO. 9. EN CASO DE QUE NO PROSPERE O SE CORRIJAN LAS SITUACIONES DETECTADAS, PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, LAS IRREGULARIDADES QUE NO FUERAN CORREGIDAS OPORTUNAMENTE POR LOS ADMINISTRADORES. 10. VERIFICAR QUE LAS PÓLIZAS DE MANEJO DEL GERENTE GENERAL, EL TESORERO Y DEMÁS FUNCIONARIOS MANTENGAN SU VIGENCIA; ASÍ MISMO EN CASO DE UN SINIESTRO ASEGURADO Y DE SER NECESARIO ACTIVAR LA APLICACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE ACUERDO CON EL RIESGO ASEGURADO, DEBE COMUNICARSE INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA. 11. VIGILAR Y CONSTATAR LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DE LOS COMITÉS CREADOS POR LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 12. DESEMPEÑAR LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS A LOS REVISORES FISCALES EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN. 13. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES. 14. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE O DESFAVORABLE DENTRO DE SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA REFERENTE A LAS NEGOCIACIONES EXTERNAS DE LA COOPERATIVA EN CASO DE QUE LO SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL GERENTE GENERAL. 15. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON SU CARGO LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL. PARÁGRAFO PRIMERO: EL REVISOR FISCAL POR DERECHO PROPIO PODRÁ CONCURRIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURARÁ ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE FUNCIONES CON LA JUNTA DE VIGILANCIA, SIN PERJUICIO DEL CONTROL QUE PUEDA EJERCER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE AMBOS ORGANISMOS. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL REVISOR FISCAL RESPONDERÁ POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONE A LA COOPERATIVA, A LOS ASOCIADOS O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA O DOLO COMPROBADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. PARÁGRAFO TERCERO: INDEPENDIENTE DE LA DURACIÓN DEL PERIODO PARA EL CUAL FUESE ELEGIDO, LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ REMOVER AL REVISOR FISCAL CUANDO SE LE COMPRUEBE NEGLIGENCIA O DOLO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. PARÁGRAFO CUARTO: LA PERSONA QUE ASPIRE A DESEMPEÑAR EL CARGO DE REVISOR FISCAL DEBERÁ OSTENTAR ALTAS CALIDADES MORALES Y PROFESIONALES, NO PODRÁ TENER PARIENTES HASTA EN EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL CON NINGÚN DIRECTIVO DE LA COOPERATIVA, ADMINISTRADORES O AGENTES COMERCIALES QUE TENGAN RELACIÓN COMERCIAL CON LA COOPERATIVA. PARÁGRAFO QUINTO: EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE NO PODRÁN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 7449 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0042 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CUCUTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 5139 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 307 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE DIAGNOSTICO Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ COOTRANSTAME



CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

MATRICULA : 32055
FECHA DE MATRICULA : 20201028
FECHA DE RENOVACION : 20230309
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : DIAGONAL 14 NO. 13 - 64 BARRIO SAN ANTONIO
MUNICIPIO : 81794 - TAME
TELEFONO 1 : 3115399381
CORREO ELECTRONICO : centrodediagnostico@cootranstame.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,100,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE** : COOTRANSTAME LTDA CARGA TAME
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 17673
FECHA DE MATRÍCULA : 20130402
FECHA DE RENOVACIÓN : 20230309
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CARRERA 21 NO. 13 - 20
MUNICIPIO : 81794 - TAME
TELÉFONO 1 : 8884112
TELÉFONO 2 : 3114402252
CORREO ELECTRÓNICO : contador@cootranstame.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 66,200,000

***** NOMBRE** : AGENCIA COOTRANSTAME LTDA SARAVERA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 9098
FECHA DE MATRÍCULA : 20050804
FECHA DE RENOVACIÓN : 20230309
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : DIAGONAL 30 NRO.15-34-41 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO : 81736 - SARAVERA
TELÉFONO 1 : 8821795
CORREO ELECTRÓNICO : contador@cootranstame.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 57,620,000

***** NOMBRE** : AGENCIA COOTRANSTAME LTDA ARAUQUITA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 9122
FECHA DE MATRÍCULA : 20050811
FECHA DE RENOVACIÓN : 20230309
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2023



CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONT ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

DIRECCION : CR 5 NO. 5 - 29
MUNICIPIO : 81065 - ARAUQUITA
TELÉFONO 1 : 3124406870
CORREO ELECTRÓNICO : contador@cootranstame.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 2,500,000

***** NOMBRE** : AGENCIA COOTRANSTAME LTDA FORTUL

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 9123

FECHA DE MATRÍCULA : 20050811

FECHA DE RENOVACIÓN : 20230309

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : AVENIDA 7 NO. 18-75

MUNICIPIO : 81300 - FORTUL

TELÉFONO 1 : 3214510014

CORREO ELECTRÓNICO : contador@cootranstame.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera

ACTIVOS VINCULADOS : 6,840,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$94,848,699,303

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

QUE SEGÚN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NUMERO 060 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 2448 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO; SE REGISTRA LA REFORMA DE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA ASAMBLEA.

QUE SEGÚN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NUMERO 064 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2007 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 3102 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO; SE REGISTRA LA REFORMA DE REFORMA APROBADA POR VOTACION.

QUE SEGÚN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS NUMERO 069 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2009 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 3626 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO; SE REGISTRA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA APROBADA POR UNANIMIDAD EN ASAMBLEA.

QUE SEGÚN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS NUMERO 074 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME**

Fecha expedición: 2023/12/04 - 21:21:09

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****

NÚMERO 4432 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO; SE REGISTRA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA APROBADA POR VOTACION.

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO 5139 DEL LIBRO I DE LA S PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, REALIZADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2013, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00307 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple con lo establecido en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las autoridades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	14585
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@cootranstame.com - contador@cootranstame.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330110185 de 05-12-2023
Fecha envío:	2023-12-05 17:09
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/12/05 Hora: 17:11:15</p>	<p>Tiempo de firmado: Dec 5 22:11:15 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/12/05 Hora: 17:11:16</p>	<p>Dec 5 17:11:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[21092]: 8CD0112487F2: to=<contador@cootranstame.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.27]: 25, delay=1, delays=0.09/0.15/0.77, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1701814276 cc24-20020a05622a411800b00423f3ce69a4si13 367516qtb.153 - gsmtp)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/12/05 Hora: 17:17:00</p>	<p>Dirección IP: 74.125.213.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/12/05 Hora: 17:17:09</p>	<p>Dirección IP: 45.181.188.18 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330110185 de 05-12-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
EXPEDIENTE_2.pdf	d1c64ad655d5c9513fdafd23bc8d33aba1b8212f2be3b2813f002436d4dc30a6
11018_1.pdf	26261e733ae1e38c07a9d3af2b240489caba06126c2779f6dcdbb64af587e3d4

Descargas

Archivo: EXPEDIENTE_2.pdf **desde:** 45.181.188.18 **el día:** 2023-12-05 17:17:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co